

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda de reconversión, la cual no fue subsanada. Sírvase proveer.
El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 55

Rad. 765203184003-2023-00210-00. Reconversión. Divorcio matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la demanda **RECONVENCIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **JORGE EDWIN GARZÓN GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARÍA NELIDA VARGAS CARTAGENA**, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 341 del 27 de septiembre de 2023, notificada en Estado electrónico No. 147 del 4 de octubre de 2023, sin que se haya procedido a subsanar la misma, por lo que, atendiendo el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P., se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **RECONVENCIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **JORGE EDWIN GARZÓN GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARÍA NELIDA VARGAS CARTAGENA**, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d813ee6ecd22cc9a3e1c8a2c1151d814f438ac2c2a94219c42c1d2b4b1dc7ba**

Documento generado en 24/01/2024 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>